

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍSIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES

Aprovechamientos de residuos minerales

Examinado el expediente con motivo de la presentación de la instancia, fecha 12 de Enero de 1925, de D. Mannel Miera Pilarte, vecino de Bóo (Astillero), provincia de Santander, solicitando con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900 y Real orden de 16 de Octubre de 1906, autorización para limpiar el cauce de los ríos Caudal y Lena, desde quinientos metros aguas arriba del puente de Sovilla, de la Sociedad «Hullera Española», hasta el puente de Santullano, tramo comprendido en el concejo de Mieres, de la provincia de Oviedo, y el aprovechamiento de los sedimentos minerales que se extraigan, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 28 de Marzo de 1925, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Mieres, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que dentro del plazo señalado para la información pública, y en competencia con la petición de D. Manuel Miera Pilarte, D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía, vecina de Ciaño Santa Ana, concejo de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, ha presentado proyecto acompañando resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, e instancia, fecha 27 de Abril de 1925, dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil, exponiendo que en el tramo que pretende limpiar el Sr. Miera Pilarte, posee fincas lindantes con los ríos Lena y Caudal, y entre ellas una donde tiene establecido un aprovechamiento de aguas del río Lena, con destino a estanques para la cría de peces, según concesión otorgada a su difunto esposo por el Excmo. Sr. Gobernador

civil, en 16 de Julio de 1918 y que le conviene establecer obras amovibles en distintos puntos de los ríos Lena y Caudal, para proceder, por su cuenta, a la limpia de los cauces, en la zona comprendida desde trescientos metros aguas arriba de la confluencia de Lena, hasta trescientos metros aguas abajo de dicha confluencia, dentro de la cual tiene sus propiedades, y, por consiguiente, en atención a que la Administración no ha de otorgar monopolio exclusivo en esta clase de concesiones, a quien no posee propiedad de superficie alguna en las márgenes de los citados ríos, solicita a su vez, sin oponerse a la autorización que legalmente puede otorgarse al Sr. Miera Pilarte, la concesión de limpia de cauce de los ríos Lena y Caudal, en la zona últimamente mencionada, y el aprovechamiento de los residuos minerales extraídos:

Resultando que con fecha 11 de Mayo de 1925, D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía, dirige otra instancia al Sr. Gobernador civil, solicitando se una al expediente la escritura de compraventa que acompaña, acreditativa de la propiedad de las heredades o predios mencionados en su petición de 27 de Abril, así como un testimonio notarial de la concesión del aprovechamiento de aguas, que en dichas fincas disfruta por concesión Administrativa:

Resultando que D.^a Teresa Palacios, en 2 de Junio de 1925, vuelve a dirigirse al Sr. Gobernador civil, haciendo constar como aclaración a su primera instancia que la petición de la exponente se concreta a la concesión de la limpia del cauce propiamente dicha, extrayendo del mismo los acarreo y residuos existentes en el álveo, dentro de la zona que afecta a fincas de su propiedad, y depositando en las márgenes los productos que no aprovecha, a modo de malleones de encauzamiento, según indica el proyecto, manifestando, respecto a las instalaciones amovibles propuestas, que solo tienen por objeto el lavado de los acarreos extraídos y la sedimentación de los detritus minerales aprovechables:

Resultando que publicada la petición formulada por D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia

de 13 de Junio de 1925, abriendo información pública por el plazo de treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Mieres, por igual plazo, solamente se presentó una reclamación ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, enviando la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que la única reclamación presentada y formulada por D. Marcelino Rubiera, en representación de la Sociedad «Hullera Española», oponiéndose a la petición de D.^a Teresa Palacios, se fundamenta por estimar que las obras pueden perjudicar los intereses de la Sociedad que representa:

Resultando que expuesta a la peticionaria la reclamación presentada, la contesta por mediación de su representante, manifestando que se solicita la autorización para ejecutar obras de defensa de los legítimos intereses de su representada y en virtud de las disposiciones legales que ésta apoya a dicha petición:

Resultando que practicada la confrontación de los dos proyectos presentados, pudo comprobarse que los datos consignados en aquéllos coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose las actas oportunas cuyos originales obran en el expediente, proponiendo el ingeniero encargado las condiciones, que pudieran imponerse, según se otorgue la concesión a uno u otro peticionario, por entender que esta cuestión debe quedar a la resolución de la Superioridad, si bien indica que pudiera adoptarse la solución de compaginar la petición del Sr. Miera Pilarte con los intereses particulares de doña Teresa Palacios, concediendo a ésta la autorización solicitada y a aquél la de limpia del río Caudal, en el tramo restante hasta el Puente de Santullano:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño de acuerdo, en su parte esencial, con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, decide la cuestión a favor del Sr. Miera Pilarte por asistir a su proyecto el derecho de propiedad y ser de mayor importancia y utilidad que el presentado por D.^a Teresa Palacios:

Resultando que el Ingeniero del Distrito Minero, de conformidad

con el informe emitido por el Ingeniero comisionado por dicha Jefatura para verificar el reconocimiento oportuno del terreno, e informar acerca de las dos concesiones de que se trata; propono que se otorgue a los dos solicitantes autorización a título precario para extraer los detritus y sedimentos carbonosos:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone que se otorgue a los peticionarios la autorización que solicitan a título precarista, y sin perjuicio de tercero, quedando aquellos obligados a las condiciones que se señalan en los informes técnicos emitidos:

Resultando que la Comisión provincial informa que por cuanto a dicha Corporación afecta no hay inconveniente en que se acceda a la solicitud de los dos peticionarios:

Resultando que la Abogacía del Estado informa que es inadmisibles la conclusión 1.^a sentada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica, al desechar la petición de D.^a Teresa Palacios, ya que ésta tiene perfecto derecho a la concesión, sobre la que no goza, antes al contrario, preferencia alguna la petición del Sr. Miera Pilarte, por lo que, como conclusión, informa, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Minas:

Resultando que ninguna de las dos autorizaciones solicitadas, afectan al Plan de Obras Hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, pero que se refieren a una zona del río Caudal, comprendida en un proyecto de encauzamiento redactado por el Estado y cuyas obras, en parte, ya están en ejecución:

Resultando que elevados a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento el expediente y los dos proyectos de referencia, la Dirección general de Obras públicas, dispuso, con fecha 16 de Febrero de 1928, su devolución al Gobierno civil, para que los interesados concretaran sus solicitudes armonizando a ellas los proyectos, y para que se completara el expediente dando cumplimiento a los trámites reglamentarios, que no hayan tenido efecto, y los que pudieran resultar necesarios de la aclaración de las peticiones:

Resultando que con fecha 17 de

Marzo de 1928, D. Manuel Miera Pilarte, dirige instancia al excelentísimo Sr. Gobernador civil, manifestando que su petición tiene la doble finalidad de limpiar el cauce y de aprovechar los residuos minerales que se extraigan, sin que implique un aprovechamiento especial de agua que requiera la correspondiente concesión, y que el proyecto por él presentado es, a su juicio, suficiente, y cumple los preceptos reglamentarios vigentes:

Resultando que D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía, modificó el proyecto por ella presentado, ciñéndose estrictamente a las prescripciones señaladas por la Dirección general de Obras públicas, y presentó resguardo de depósito constituido para completar, con el primitivo, el importe correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, acompañando instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, armonizando la petición formulada con el proyecto:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 5 de Julio de 1928, acordó abstenerse de información acerca de los dos proyectos de que se trata, por tratarse de cuestión ajena a la Sanidad:

Resultando que elevados nuevamente por el Gobierno civil a la Dirección general de Obras públicas el expediente y proyectos de que se trata, proponiendo sea desechada la petición formulada por D. Manuel Miera Pilarte, por haberse limitado, como consecuencia de la orden de 16 de Febrero de 1928, a la presentación de una instancia, y se conceda la autorización solicitada por D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía, aquél Centro Directivo acordó que se manifestara a los interesados que para que las concesiones pudieran otorgarse será preciso la modificación de los proyectos de lo referente a presas y tomas, de forma que resulten perfectamente, debiéndose determinar concretamente los emplazamientos de las instalaciones sucesivas con cuantos detalles, y exhibir la autorización de los propietarios afectados con cada uno de los emplazamientos, no precisándose reforma del proyecto en el caso de adoptarse la solución de una instalación fija, y si constitución de fianza por el importe de los gastos de demolición y extracción de escombros.

Resultando que comunicada dicha orden a la Dirección general de Obras públicas a los peticionarios, únicamente produjo instancia D.^a Teresa Palacios, manifestando que opta por la constitución de la fianza por el importe de los gastos de demolición y extracción de los escombros y que es, según los datos del proyecto, 751,76 pesetas, fianza que cree no poder constituir en tanto no la estime suficiente la Superioridad:

Resultando que requerido el Sr. Miera Pilarte para que en el plazo de quince días diciera cum-

plimiento a lo dispuesto por la Dirección general; advirtiéndole que de no hacerlo se le tendría por desistido en la petición, y que no habiéndolo efectuado el Gobierno Civil elevó nuevamente el expediente a la Dirección general de Obras públicas, proponiendo se acuerde tener por desistido de su petición a D. Manuel Miera Pilarte y conceder la autorización solicitada por D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía, fijando en las condiciones de la concesión el importe de la fianza que debe constituir la peticionaria antes de comenzar las obras, resolviendo la Dirección devolver el expediente para su resolución final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900:

Considerando que los proyectos presentados tienen como objeto, no solo un fin utilitario y remunerador para los respectivos peticionarios, sino también beneficiar los intereses generales, pues con la limpia de los cauces de los ríos Lena y Caudal, en los tramos solicitados, mejora indudablemente el régimen de las corrientes, y desaparece el peligro que hoy amenaza a los terrenos laborables y ribereños:

Considerando que en los anuncios referentes a la información pública de los proyectos de que se trata, se detalla la forma esencial de verificar los aprovechamientos de residuos minerales, sin que se haya presentado más reclamación que la formulada por la Sociedad «Hullera Española», contra la petición de D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía:

Considerando que con motivo de los reconocimientos verificados sobre el terreno al confrontar los proyectos de que se trata, se comprobaron los extremos señalados en el escrito de réplica a la reclamación de la «Hullera Española», pues ésta ha llegado con sus escombros a ocupar parte del cauce del río Lena, en una longitud considerable, apreciándose los efectos de la desviación de los ríos Caudal y Lena, en muchos puntos, así como la erosión de las fincas de D.^a Teresa Palacios.

Considerando que la reclamación de la Sociedad «Hullera Española», es a todas luces infundada, pues la concesión solicitada por D.^a Teresa Palacios, lejos de afectar a la seguridad de los puentes y demás instalaciones de aquella Sociedad, enclavadas en la confluencia de los ríos Aller y Lena, mejoraría el régimen de dichos ríos, y con ello las condiciones de estabilidad de esas instalaciones, en peligro inminente en la actualidad de ser arrasadas, así como otras de diversas empresas, precisamente a causa de las abusivas ocupaciones de los cauces públicos, con escombreras y todo género de detritus, procedente de las explotaciones mineras, procediendo, por tanto, desestimar la reclamación de que se trata.

Considerando que la Real orden de 16 de Octubre de 1906 autoriza el aprovechamiento de los residuos minerales existentes en

los cauces públicos y dispone la forma en que han de ser tramitados los expedientes, tramitación en el presente ha sido en todo observada:

Considerando que es necesario se lleven a cabo limpias de los cauces públicos comprendidos en la cuenca minera de Asturias, ya sea obligando al Estado a las empresas causantes de los atarramientos, o bien mediante autorizaciones a particulares, con arreglo al Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas, y sobre atarramiento y ocupación de sus cauces; evitando ello los perjuicios que actualmente se experimentan y los incalculables que, indudablemente, y en un período más o menos cercano, se originarán, cuando, a consecuencia del progresivo de los alveos, lleguen a descauzarse totalmente los ríos, con la consiguiente invasión de las fértiles vegas y predios ribereños:

Considerando que la extracción de los acarros evitando su sedimentación en los cauces públicos es obra beneficiosa para los mismos y para los intereses generales, y que en el caso presente ningún interés es opuesto a que se concedan las autorizaciones solicitadas:

Considerando que la inhibición de la Junta provincial de Sanidad aporta un reconocimiento implícito de que ningún peligro para la salubridad pública puede derivarse de acceder a las peticiones formuladas:

Considerando que procede tener por desistido de su petición a don Manuel Miera Pilarte, por cuanto dejó de cumplir los requisitos exigidos por la Dirección general de Obras públicas, no obstante haberle requerido para ello, previniéndoles que se entendería su desestimación de no cumplir aquellos en el plazo al efecto señalado:

Considerando que el proyecto modificado presentado por doña Teresa Palacios, es aceptable, y que ha dado cumplimiento a todo lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que concretamente la petición de D.^a Teresa Palacios, su resolución, según el artículo 24 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, es de competencia del Gobierno civil.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real orden de 16 de Octubre de 1906 y Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, así como la instrucción de 14 de Junio de 1883 y la vigente Ley de Minas y su Reglamento.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda autorizar a D.^a Teresa Palacios, viuda de Lombardía, vecina de Cíaño Santa Ana, concejo de San Martín del Rey Aurelio, para limpiar el cauce del río Lena, en una longitud de 300 metros, contada desde su confluencia con el Aller, y el del río Caudal en la longitud de otros 300 metros, contados también desde dicha confluencia en

en términos del concejo de Mieres (Oviedo), empleando los productos no aprovechables en la formación de malecones en ambas márgenes y en terrenos propiedad de la peticionaria, y pudiendo utilizar en su beneficio los sedimentos minerales que extraiga, otorgándose esta autorización con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de Abril de 1925, por el Ingeniero de caminos D. José María González del Valle, que sirvió de base a la petición, en cuanto no se oponga a las condiciones que siguen y a las observaciones que en su día pudiera formular la División Hidráulica del Miño.

2.^a Los obras se ajustarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a la que deberá comunicarse por escrito la fecha en que se de principio a ellas, a los efectos de dicha inspección y vigilancia, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

3.^a Los trabajos de limpia se efectuarán de un modo continuo, durante las épocas medias y estiaje, empezando en el origen superior y continuando en el sentido de la corriente, debiendo hacerse las excavaciones en forma y disposición tales, que no se produzcan socavaciones, pozos ni hondanadas que, llenándose de aguas estancadas, puedan ser un perjuicio para la salubridad pública, y alterar el régimen de la corriente por donde se extraigan los productos de las excavaciones no podrán ser otros que los de dominio público, correspondientes al alveo legal del río, hasta llegar los terrenos de la concesionaria, o a otros para cuyo paso se disponga del permiso del propietario.

4.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha, plazo este último prorrogable previo informe de la División Hidráulica del Miño, si se justifica por la peticionaria no haber sido posible terminar la completa limpia del cauce y defensa de sus fincas dentro del plazo señalado.

Una vez terminadas, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente la sección transversal y perfil longitudinal de los ríos Lena y Caudal, en el tramo objeto de la autorización y si se ha efectuado debidamente la extracción de escombros procedentes de la presa, en el caso de que la Administración haya ordenado su demolición, debiendo aprobar este acta el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica, para que la concesionaria pueda retirar los depósitos de 19 y 360 pesetas, efectuados durante la tramitación del expediente.

5.^a La concesionaria deberá dar cuenta del comienzo del aprovechamiento de los sedimentos mi-

nerales a la Jefatura del Distrito Minero, quedando obligado a suministrar cuantos datos estadísticos se le requieran.

6.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sujeta a todas las disposiciones vigentes y a título precario, quedando anulada en el momento que la administración lo considere oportuno, por una simple notificación, sin derecho a reclamar su demolición de ningún género, y no siendo obstáculo para que puedan concederse por otras autorizaciones análogas, dentro de la zona a que ésta se refiere.

7.ª Antes de dar comienzo las obras constituirá la concesionaria el depósito de 750 pesetas, para responder de los gastos de demolición y extracción de escombros de la presa y derivación de aguas, y cuya fianza será devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final, proveniente en la condición 4.ª

8.ª Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, y en la condición 6.ª, declarándose aquella sin necesidad de expediente.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 31 de Agosto de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2 298

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres — Abastecimientos

Anuncios y Nota-extracto

D. Carlos Peláez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia, en nombre y representación de dicha Corporación municipal, solicitó en 9 de Enero del corriente año, la concesión de 5,50 litros de agua por segundo, de las alumbreadas, con motivo de las obras del túnel de Mohías, del ferrocarril Ferrol Gijón, en términos del concejo de Coaña, con destino a ampliación del actual abastecimiento de la villa de Navia.

Como dichas aguas no han de ser utilizadas en su totalidad para la explotación del mencionado ferrocarril, y la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), en virtud de la prioridad que le concede el artículo 12 de la vigente Ley de Aguas, manifiesta con fecha 15 de Junio último, reservarse el derecho de captar y conducir en su día un caudal mínimo de un litro

por segundo de las aguas del túnel de Mohías para las atenciones del ferrocarril, ha prestado su conformidad el Ayuntamiento peticionario, según comunicación de fecha 20 de Julio próximo pasado.

Las obras que se proyectan son:
1.º Tomas de agua en el túnel y tubería de captación hasta la arqueta que se proyecta próxima al cruce del ferrocarril con la carretera de Villalba a Oviedo.

2.º Arqueta de reunión de las aguas y de arranque de la tubería al depósito existente del actual abastecimiento, denominado del Capellán; y

3.º Tubería desde la arqueta a dicho depósito.

Captadas las aguas, sigue la tubería por la cuneta de la margen izquierda del ferrocarril hasta el cruce de éste con la carretera de Villalba a Oviedo, continuando luego el trazado casi paralelo a la mencionada carretera hasta la Casa de Artás, en donde toma la dirección seguida por el arroyo de Jarrio, del que se separa para llegar a la arqueta de reunión y depósito del Capellán.

La tubería es de hierro fundido y tiene una longitud total de 1.340 metros.

Se solicita la declaración de utilidad pública, y la imposición de servidumbre de paso de acueducto sobre los terrenos de dominio público, y sobre las fincas de propiedad particular, cuya relación se inserta a continuación:

Marqués de Mohías.

Vicente García.

Marqués de Mohías.

Evaristo Fernández.

José Pérez.

El mismo

Evaristo García.

Ramón Fernández.

Laureano García.

El mismo.

Ramón Fernández.

Evaristo García.

El mismo.

Y terrenos del Ayuntamiento de Navia.

El Ayuntamiento peticionario propone la Tarifa única aprobada por el Gobernador de Oviedo, en 28 de Agosto de 1906, al otorgarse la concesión de las aguas de los manantiales del Capellán, a saber: metro cúbico de agua, 2 pesetas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el 16 del Real Decreto de 7 de Enero, número, 33, de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en las Alcaldías de Coaña o Navia, o directamente en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallará de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 25 de Agosto de 1931.

—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 2 300

—:—

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco, en nombre y representación de la Corporación municipal, ha solicitado el aprovechamiento de 1.67 litros de agua por segundo, de las alumbreadas, con motivo de las obras del túnel llamado El Forcón, en Caseras, perteneciente a dicho concejo, del ferrocarril Ferrol-Gijón, con destino al abastecimiento del pueblo de San Juan de la Arena, del citado Ayuntamiento.

Se proyectan tres arquetas alojadas dentro de la pared del túnel para captar el caudal, que será conducido por tubería de fundición, primero por la cuneta del túnel y explanación del ferrocarril hasta separarse 167 metros de la boca del túnel, para lanzarse sensiblemente en línea recta por encima de las casas de Caseras, a buscar la dirección del puente antiguo del camino a Foncubierta sobre el río Xenra, y entrar en la carretera de Soto de Barco a la Arena, continuando por el borde de ella hasta la entrada del pueblo de San Juan de la Arena, donde se desvía a la derecha para subir al depósito regulador, situado a 180 metros de la carretera.

El Ayuntamiento peticionario desiste por ahora de presentar tarifas para la venta del agua, y solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el 16 del Real decreto de 7 de Enero, número 33 de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Soto del Barco, o directamente en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallará de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 26 de Agosto de 1931.

—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 2 299

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Puente de Tendi a Sellaño, ejecutadas por la contrata a cargo de don Isidoro Martínez Blaneo, se abre información pública por término de treinta días, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Ponga y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo den-

tro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 28 de Julio de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. Goicoechea.

R. al núm. 2.200

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos municipales adoptados por el pleno de este Ayuntamiento, durante el mes de Octubre y en la sesión de 3 Noviembre de 1930.

Sesión de 20 de Octubre de 1930

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Apruébase el presupuesto ordinario para 1931, y tarifas y ordenanzas que al mismo están afectas con los demás requisitos reglamentarios.

Apruébase por mayoría el informe de la Comisión emitido en las cuentas municipales de 1929

Acuérdase no haber lugar a la reposición que solicita el Sr. Novoa de los Ríos, de los acuerdos que indica, adoptados por el Pleno en sesión de 28 de Agosto último.

Se acuerda considerar bien hecho el pago a D. Pedro Fernández Vega.

Acuérdase aceptar la reposición solicitada por D. José Pedregal Galguera, referente a una cuenta por servicios de automóvil, acordando satisfacer la cantidad reclamada cuando el Ayuntamiento cuente con medios para ello.

Acuérdase aprobar las gestiones de la Alcaldía en el asunto relacionado con el procedimiento a seguir para obligar al Sr. Novoa de los Ríos, a reintegrar la cantidad que ha percibido por gastos de representación.

Pasa a la Comisión de Fomento el asunto relacionado con la adquisición de sementales por el Ayuntamiento.

Apruébase el proyecto de obras de ensanche en la ería de San Pedro, de esta villa.

Apruébase el proyecto de obras de alineación en la explanación de las marismas de las fuentes de esta villa.

Sesión de 10 de Noviembre

En sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de acuerdos.—P. A. de la U. M. P.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, F. Suárez.

Alcaldía de Aller

Extractos de acuerdos adoptados por el Pleno en las sesiones que a continuación se expresan:

Sesión del 18 de Agosto de 1930.

Aprobar el acta de la anterior. Nombrar una Comisión que se traslade a Madrid para gestionar con los Ministros de Fomento y Trabajo la resolución de la huelga del ferrocarril en construcción en este Valle.

Ampliar la subvención concedida a la Academia Cervantes a cinco mil pesetas y figurar igual cantidad en el próximo presupuesto para sostener otro centro igual en Moreda.

Aprobar en principio la proposición del Ayuntamiento de Siero referente a la creación de colonias escolares en climas de alturas y reclamarle el anteproyecto de bases, para en su vista resolver definitivamente este asunto.

Conceder una pensión de una peseta diaria durante cinco años a un hijo ciego de Benjamin Fernandez, de Moreda, para educarlo.

Nombrar una Comisión especial para proponer a la Unión de Municipios españoles las reformas que procede introducir en el Estatuto municipal para discutir las en el Congreso Municipalista de Valencia.

Aprobar las bases para proveer el cargo de farmacéutico de esta villa.

Continuar abonando los estudios al becario Bernardo Buelga.

Aprobar el acta de la reunión de Ayuntamientos hulleros proponiendo mostrarse coadyuvante con la Administración si las Empresas mineras impugnasen la Real orden facultando a los Ayuntamientos para continuar percibiendo con carácter indefinido el impuesto sobre carbones.

Idem la concertada entre este Ayuntamiento y los Municipios de Cármenes y otros de León para ejercitar una acción común encaminada a conseguir la pronta construcción de la carretera de Casomera a Piedrafita.

Ordenar la desaparición de los obstáculos colocados en una calle de Moreda por interceptar el tránsito público y sostener el estado posesorio del terreno que integra aquélla.

Tomar en consideración la proposición del Sr. Pereda, interesando la creación de una plaza de Guardia municipal en Bóo.

Solidarizarse con las manifestaciones hechas por el Sr. Cerviño en la última sesión con relación a la huelga del ferrocarril y que han sido denunciadas al Juzgado.

Sesión del 19 de Agosto.

Aprobar el proyecto de las obras de construcción de la casa-fielato de Braña.

Ordenar al Administrador presente una Memoria dando cuenta en la forma en que está organizado el servicio de arbitrios.

Aprobar el proyecto de las obras de defensa de Labayos y destajarlas en atención a la urgencia que requiere su ejecución.

Aprobar el proyecto de las obras de construcción de un Lavadero, en Bóo, y abonar su importe con cargo al presupuesto del año actual y al venidero.

Idem el proyecto del camino vecinal de la carretera a Piñeres y remitirlo a la Diputación provincial a sus efectos.

Queda sobre la mesa el expediente incoado a instancia de don Gaspar Lobo sobre edificación en la plaza El Corralón de Casomera.

Se dispone que la oficina de

obras informe respecto al realce de la Escuela de Bóo.

Leída una proposición del señor Cerviño, referente a la incompatibilidad del Ingeniero para simultanear con el de Capitán del Ejército que desempeña en Oviedo, se acuerda que previo informe del Secretario se le invite a optar por uno de los dos.

Sesión del 25 de Septiembre.

Aprobóbase el acta de la anterior.

Pregunta el Sr. Gutierrez a la Presidencia si está dispuesta a someter a discusión de los señores Concejales los asuntos figurados en el orden del día de la sesión convocada por el Teniente Alcalde en funciones de Alcalde por ausencia del propietario para el día 13 del actual.

Contéstalo la Presidencia que aquella sesión había sido suspendida por la Comisión Permanente y que en su vista estaba dispuesto a hacerlo, y además porque varios asuntos que se proponen resolver estaban pendientes de consulta y mientras no se evacuase estimaba impropio toda deliberación respecto a ellos, y por otra parte ignoraba, que la reunión del Pleno la hubiese solicitado la mayoría por la razón de que hasta este momento no hizo entrega en el Ayuntamiento de dicha petición.

El Sr. Cerviño entiende que el Alcalde no obra de buena fé en esta ocasión y que sus manifestaciones constituye una desfachatedad.

En este estado de la discusión los Sres. Concejales abandonan el Salón a excepción de cuatro, levantándose aquélla por falta de número.

Aller, 31 de Octubre de 1930.— El Secretario, Jacobo Rubio.— Visto bueno, El Alcalde, José María Gutierrez.

R. al núm. 3.051

Alcaldía de Illas

D. Ramón León Alvarez, Alcalde de Illas.

Hago saber: Que D. Candido Alvarez Lopez, vecino de la Laguna, en este concejo, peón caminero de la carretera provincial de la Laguna a San Julián de Illas, acudió a este Ayuntamiento exponiendo:

Que en el sitio conocido por el Teso de Velasco, existe una parcela de terreno sobrante de vía pública que mide aproximadamente quinientos metros cuadrados, y linda por todas partes con caminos públicos, la cual desea le sea concedida para dedicarla al cultivo, comprometiéndose a pagar el canon que proceda y a dejarla si por necesidad o conveniencia así se dispusiese; pero en el caso de que el Ayuntamiento le obligue a dejarla antes de tres años, le abonará la mejora realizada, acogiendo siempre a las leyes que sobre estas cosas dicta el Gobierno de la República española.

Lo cual se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones, cumpliendo el

acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 22 del actual.

Dado en Illas, a 29 de Agosto de 1931.— Ramón León.

R. al núm. 2.296

Alcaldía de Valle bajo de Peñarnellera

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario, para pago de expropiaciones y ejecución de obras en las Escuelas de este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Panes, a 27 de Agosto de 1931.— El Alcalde, Pedro Guerra.

R. al núm. 2.274

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial, por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona, en nombre de D. José Mafía García Argüelles, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, relativo al cierre de fincas, se dictó por dicho Tribunal Provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo: reclámese del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Langreo, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.— Hay una rúbrica del Excmo. Señor Presidente.— Ante mí, P. S. Félix Lamela.— Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.— Félix Lamela.

R. al núm. 2.283

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego en nombre del Ayuntamiento de Tameza, contra acuerdo del mismo Ayuntamiento de diecinueve de Julio de mil novecientos treinta que declaró lesivo otro de ocho de Marzo de mil novecientos veinticinco relativo a la construcción del camino vecinal de Grado a Puerto de Ventana, trozo de la Piquera a Tameza, se dictó por dicho Tribunal Provincial la providencia que dice: así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de Tameza el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y uno.— Hay una rúbrica del Excmo. Señor Presidente.— Ante mí, P. S. Félix Lamela.— Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.— Félix Lamela.

R. al núm. 2.280

Juzgado de Infiesto

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal en funciones accidentales de primera instancia de este partido de Infiesto, por providencia de hoy, admitiendo la demanda formulada por el Procurador D. José Antonio Ortiz Cabal, de juicio ordinario de menor cuantía, a instancia de D. Manuel Díaz Noriega, de Villar de Huergo, de éste término, contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren herederos de D. Manuel Collado Díaz, vecino que fué de Veracruz, de México y residió accidentalmente en dicho Villar de Huergo, sobre reclamación de cuatro mil cuatrocientas veintiocho pesetas veinte céntimos, acordó emplazar a los demandados desconocidos e inciertos, mediante la presente, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de darse por contestada la demanda.

Infiesto, 20 de Agosto de 1931.— El Secretario, P. S., A. la Villa.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 853 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ V LDÉS, Andrés, natural de Gijón, soltero, albañil, de 26 años de edad, hijo de Andrés y de Jesusa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños